



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

1

CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228

Resolución 2039 del 30 de Agosto de 2020
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

RADICADO Nro. 06924-2025

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION

Distrito de Medellín, siendo las **09:00 a.m.**, del día **19 DE FEBRERO DE 2025**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10 y la ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, los señores SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.001.139.727, GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.001.138.757, DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.042.006.791 y GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN, identificada con cedula de ciudadanía N°32.252.281, el día 03 de febrero de 2025, a través de su abogado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.138.042 y portador de la tarjeta profesional N°238.550 del C.S. de la Judicatura, han solicitado que se cite a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NIT. 860.028.415-5, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FREDONIA "COOTRANFRE" Nit.800.140.011 - 3 y al señor CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°8.465.879, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia **CIVIL**.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación el día **19 DE FEBRERO DE 2025 a las 09:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N° 47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba - Medellín. A través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía N°43.114.460 y tarjeta profesional N°152.150 del C.S. De la Judicatura, con código **13310001** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Previo citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)

El señor GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.001.138.757. gerandre517@gmail.com celular 3006960806

El señor DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.042.006.791. celular 3014550778 darang43@hotmail.com

Abogado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.138.042 y portadora de la tarjeta profesional N°238.550 del C.S. de la Judicatura. El cual aporta poderes otorgados por la parte convocante para su representación y con facultades para conciliar, (Glenis González: glenisliba@gmail.com Sara Arango: sara.321739@gmail.com) celular 3505981986 srabogados2023@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📘 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

📞 311 324 93 96

📞 311 726 06 33

CONVOCADO (S) O CITADO (S).

Abogada MAYERLY AYALA RIVERA identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.113.696.485 y portadora de la tarjeta profesional N°397.018 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C NIT.860.028.415-5. Conforme al poder de sustitución y certificado de existencia y representación que se aportan, con facultades para representar y conciliar. celular 3013942039 mayala@gha.com.co
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

El señor CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°8.465.879. celular 3005434371

Abogada EVELYN VELEZ ALZATE identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.214.741.087 y portadora de la tarjeta profesional N°341.334 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO. Conforme al poder otorgado en audiencia de conciliación. procesos@gonzalezsuescunabogados.com

El señor LUIS FERNANDO ECHAVARRIA SALINAS identificado con cedula de ciudadanía N°8.458.923. Actuando como Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FREDONIA Sigla: COOTRANSFRE. Conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta. celular 3127753789 cootransfre@hotmail.com

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

A continuación, el Conciliador declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, se les advierte que la audiencia está siendo grabada, con excepción de la etapa de negociación, y ellos, aceptan expresamente, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales y autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme a las Políticas de tratamiento datos personales y hábeas data.

Dando aplicación a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y las cuales manifiestan haber recibido el protocolo, conocerlo y, por lo tanto, renuncian a la lectura de este y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:

PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO. El día 17 de diciembre del año 2023, en inmediaciones de Puente Iglesias, vía La pintada – Peñalisa, Kilómetro 0 + 50, jurisdicción del municipio de



Jericó - Antioquia, se presentó un hecho de tránsito en el que se vieron involucrados dos vehículos, el primero; vehículo tipo automóvil, de propiedad y conducido por el señor CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO, identificado con C.C. 8.465.879, de placas TPR618, afiliado en la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FREDONIA "COOTRANFRE", identificada con Nit. 800.140.011 - 3 y el otro, un vehículo tipo motocicleta de placas BBK58F, conducido por el señor JOSE DAVID SANCHEZ ALVAREZ, vehículo en el cual, ocupaba como pasajero o parrillero el señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, quien en vida se identificaba con C.C. 15.377.154.

SEGUNDO. El vehículo de placas TPR618, conducido por el señor CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO, violando la normatividad de tránsito, de forma imprudente y descuidada, realiza maniobra de reversa sobre vía que sólo tenía una calzada, ocasionando una fuerte colisión con el vehículo tipo motocicleta de placas BBK58F, la cual transitaba por la vía cumpliendo todas las normas de tránsito, sufriendo una fuerte caída sus ocupantes, esto es, el conductor JOSE DAVID SANCHEZ ALVAREZ, y el ocupante como pasajero o parrillero, el señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, debido a ello, equipos médicos debieron desplazarse hacia el lugar de los hechos para trasladar a centro asistencial a los lesionados.

TERCERO: El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos la autoridad de Tránsito del Municipio de Medellín, quienes elaboraron el Informe de Accidente de Tránsito (IPAT) con su respectivo croquis anexo, en donde se fijaron aspectos de trascendental importancia tales como; características de la vía, trayectoria de los vehículos y posición final de los implicados, lo que permite evidenciar con claridad que el tipo automóvil de placas TPR618, fue el causante del siniestro vial, lo anterior, debido a que el conductor de dicho vehículo de forma imprudente y descuidada, realiza maniobra de reversa sobre vía que sólo tenía una calzada, realizando una maniobra que ponía en peligro a los demás actores viales, generando la colisión con el vehículo de placas BBK58F, quien claramente venía conduciendo de forma diligente y cuidadosa, cumpliendo con todas las normas de tránsito y circulando en el sentido vial, sin que pueda atribuirse la más mínima responsabilidad a los ocupantes de este último vehículo mencionado.

Aunado a lo anterior, muestra de la responsabilidad plena del conductor del vehículo de placas TPR618, es que dentro de dicho informe de accidente de tránsito se consignó la hipótesis número 134 "REVERSO IMPRUDENTE" imputándosele la misma al conductor del vehículo 2 y ninguna al del vehículo 1.

CUARTO: Una vez son trasladados a las unidades hospitalarias los ocupantes del vehículo de placas BBK58F, en el caso del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, éste ingresó a la entidad hospitalaria MANUEL URIBE ANGEL del municipio de Envigado en un grave estado, pues su diagnóstico inicial fue TRAUMA DE TORAX, TRAUMA FACIAL Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TRAUMATICA, el cual, según la literatura médica, significa una lesión que consiste en un sangrado entre el cerebro y los tejidos que lo recubren, provocada por un traumatismo craneoencefálico

QUINTO. Después de ser tratado por este grave accidente, lamentablemente el día 08 de enero de 2024, el señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, falleció,



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

4

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

determinándose como causa de la muerte "paciente fallece en contexto de secuelas y en hospitalización por accidente de tránsito..."

SEXTO. El señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, para el momento de los hechos, era casado, con sociedad conyugal vigente y sin liquidar, matrimonio dentro del cual se concibieron 3 hijos, todos mayores de edad en la actualidad con quienes tenía unos estrechos lazos familiares.

SEPTIMO. El fallecimiento del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, ha causado en su cónyuge e hijos, anteriormente mencionados, un enorme vacío, congoja y tristeza, lo cual se traduce en grave perjuicio moral.

OCTAVO: En igual sentido, su cónyuge e hijos han sufrido afectaciones en sus vidas, pues solían compartir todos los días y disfrutar juntos de distintas fechas especiales, como cumpleaños, semana santa, vacaciones, festividades de fin de año, entre otros, las cuales debido a su muerte, ya no podrán compartir nunca más con su ser querido, situación que acompaña a las víctimas indirectas en su diario vivir, pues todos los días, con tristeza en sus quehaceres, se tratan de acostumbrar a no poder compartir estos momentos, fechas y espacios especiales, lo cual se traduce en daño a la vida de relación.

NOVENO: El señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO mientras estuvo en la clínica hospitalizado por sus lesiones, entre el 17 de diciembre de 2023 y el 8 de enero de 2024 padeció intensos dolores, angustia y tristeza por su condición, lo que deriva en un perjuicio moral a la víctima directa mientras estuvo con vida, el cual debe ser reconocido mediante acción hereditaria.

DECIMO: Para el momento del siniestro vial, el señor LIBARDO ANTONIO ARANGO, de forma informal, se dedicaba a la comercialización de mercancías, tales como; tendidos, acolchados, ropa, accesorios para el cabello, entre otras, motivo por el cual, sus ingresos eran variables, razón por la cual, para efectos de liquidación de los perjuicios, se hará uso de la presunción de devengar un salario mínimo legal mensual vigente.

DECIMO PRIMERO: Que el vehículo de placas TPR618 se encontraba para el momento de la ocurrencia del siniestro vial, afiliado a la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FREDONIA COOTRANSFRE, identificada con Nit. 800.140.011. - 3 del municipio de Fredonia - Antioquia, quien a través de respuesta a derecho de petición informó que dicho rodante, para la fecha del siniestro vial, se encontraba asegurado parte de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS, mediante la póliza de responsabilidad civil AA018888 con vigencia desde el día 15 de junio de 2023, hasta el día hasta el día 01 de mayo de 2024, con una cobertura global por responsabilidad civil extracontractual de 100 SMMLV, desconociéndose la existencia de pólizas en exceso.

SEGUNDO: PRETENSIONES

La presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho tiene como propósito que se compensen los perjuicios extra patrimoniales causados a mis representados, los cuales discriminó de la siguiente manera:

Para efectos de la liquidación de perjuicios patrimoniales, los mismos se presentarán en la modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO en favor de la

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📘 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación



CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023, emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

cónyuge de la víctima directa, quien deja de percibir los ingresos de su esposo, con los cuales apoyaba en el hogar.

NOMBRE VICTIMA: LIBARDO ANTONIO ARANGO

FECHA DE NACIMIENTO: 22 DE MAYO DE 1955

EDAD A LA FECHA DE ACCIDENTE: 68 años + 7 meses y 16 días (0.53 meses)

FECHA DE ACCIDENTE: 17 de diciembre de 2023

FECHA DE MUERTE: 08 de enero de 2024

VIDA PROBABLE (Resolución 1555 de 2010): 16.0725

SALARIO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN: \$1.423.500 - 50% GASTOS PERSONALES = \$711.750.00

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: El cual se realiza desde la fecha de muerte de la víctima directa, hasta la fecha probable de presentación de la conciliación, esto es 24 de enero de 2025

N = 2025 - 01 - 23

2024 - 01 - 08

1 - 0 - 15 en meses equivale a 12.5 MESES

$$LCC = \$711.750 \times (1 + i)^{12.5} - 1$$

$$LCC = \$711.750 \times \frac{(1.004867)^{12.5} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$711.750 \times \frac{0.062569}{0.004867}$$

$$LCC = \$711.750 \times 12.855763 = \$9.150.089.00$$

LCC = \$9.150.089.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS)

LUCRO CESANTE FUTURO.

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale a 16.0725 años que, en meses, equivalen a 192.99 meses, a los cuales se le descontarán los utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, en este caso 12.5 meses, quedando para la liquidación del Lucro Cesante Futuro 180.49 meses.

$$LCF = \$711.750 * \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCF = \$711.750 * \frac{(1.004867)^{192.99} - 1}{0.004867(1.004867)^{192.99}}$$

$$LCF = \$711.750 * \frac{1.552323}{0.012422}$$

$$LCF = \$711.750 * 124.965625 = \$88.944.283.00$$

(OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS)

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES.....\$98.094.372.00

Para efectos de la liquidación de los perjuicios extra patrimoniales, los mismos serán presentados en la modalidad de DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, en favor de cada uno de los reclamantes, teniendo en cuenta que, para el caso de los hijos del fallecido, se solicitará el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales, a través de acción directa y acción hereditaria. Conforme a lo anterior, la compensación de perjuicios se detalla así;

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📍 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

6

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DAÑO MORAL EN FAVOR DE LA SEÑORA GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN, identificada con C.C. 32.252.281

Que se reconozca a favor de la señora GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN, identificada con C.C. 32.252.281, en su calidad de cónyuge del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (Q.E.P.D), por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 SMMLV CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que a 2025 corresponden a (\$142.350.000.00). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en mi mandante ante la muerte de su conyuge.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN EN FAVOR DE LA SEÑORA GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN, identificada con C.C. 32.252.281

Que se reconozca a favor de la señora GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN, identificada con C.C. 32.252.281, en su calidad de cónyuge del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (Q.E.P.D), por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que a 2025 corresponde a (\$71.175.000.00). Esto por la alteración a las condiciones normales de existencia que se han presentado desde la muerte de su conyuge.

DAÑO MORAL EN FAVOR DE SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con C.C. 1.001.139.727, GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.001.138.757, DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.042.006.791

Que se reconozca a favor de SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con C.C. 1.001.139.727, GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.001.138.757, DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.042.006.791, en su calidad de hijos del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (Q.E.P.D), por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que a 2025 corresponde a (\$142.350.000.00 x 3 = \$427.050.000.00) para cada uno. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en mis mandantes ante la muerte de su padre, anteriormente mencionado.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN EN FAVOR DE SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con C.C. 1.001.139.727, GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.001.138.757, DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.042.006.791

Que se reconozca a favor de la señora Que se reconozca a favor de SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con C.C. 1.001.139.727, GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.001.138.757, DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.042.006.791, en su calidad de hijos del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que a 2025 corresponde a (\$71.175.000.00 x 3 = \$213.525.000.00) para cada uno. Esto por la alteración a las condiciones normales de existencia que se han presentado desde la muerte de su padre.

ACCIÓN HEREDITARIA

Mediante ACCIÓN HEREDITARIA que se reconozca en favor de SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con C.C. 1.001.139.727, GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.001.138.757, DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.042.006.791, en su calidad de herederos en primer orden hereditario del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (Q.E.P.D), por concepto de daño moral una suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que a 2025 corresponde a (\$71.175.000.00). Esto por el intenso dolor padecido por el señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (Q.E.P.D), desde el momento del hecho de tránsito (17 de diciembre de 2023) hasta su muerte (08 de enero de 2024).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

📍 Centro de conciliación corjuridico

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

📞 311 324 93 96

📞 311 726 06 33



CORJURIDICO
Centro de Conciliación

7

**CORPORACION DE SERVICIOS
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994

Resolución 2039 del 30 de Noviembre de 2023,
emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

RESUMEN

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	\$9.150.089.00
LUCRO CESANTE FUTURO.....	\$88.944.283.00
DAÑO MORAL.....	\$640.575.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	\$284.700.000.00
GRAN TOTAL PERJUICIOS.....	\$1.023.369.372.00

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente se sirva, Señor(a) conciliador(a), citar a los convocados y fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata la ley 2220 de 2022.

TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION

- Acta de inspección técnica a cadáver
- INFORME EJECUTIVO
- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO – IPAT Y DOCUMENTOS
- Registro civil de Defunción LIBARDO ARANGO
- Registros Civiles de Nacimiento de hijos de LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO
- Registro civil de matrimonio
- Copia de Historia Clínica
- Copia de caratula de póliza Nro. AA018888
- Copia de respuesta de derecho de petición emitida por COOTRANFRE
- Poderes conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022
- Copia de histórico de propietarios y vehicular
- Certificados de existencia y representación legal de SEGUROS LA EQUIDAD Y COOTRANFRE.

NO ACUERDO

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

OBSERVACIONES

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a la **ley 2220 de 2022 art.66.**

Claudia E. O.
CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA
C.C. N° 43.114.460
T.P. N°152.150 C.S. de la Judicatura
Abogada Conciliadora
CODIGO N°R-13310001



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28
Edificio La Ceiba
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación **corjuridico**

🌐 www.corjuridico.com.co

✉ cccjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28

☎ 311 324 93 96

☎ 311 726 06 33

REGISTRO NÚMERO 03801

CONSTANCIA

19 DE FEBRERO DE 2025

La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE**:

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310001**

El número de Registro de la presente constancia es **03801**

Tiene como fecha de registro el **19 DE FEBRERO DE 2025**

Se radico en el libro 18 del control de constancias de 2025

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,
En constancia.

Claudia Eo²

CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho